

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 11 de Noviembre de 1889, al organizar el personal del Cuerpo de funcionarios de Establecimientos penales, señala en el artículo 21, para la custodia de presos y penados en el interior de las cárceles y Establecimientos penales y sus similares, la Guardia penitenciaria, y en los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 determina las condiciones de ingreso, permanencia y jubilación.

Como disposición complementaria á lo prevenido en los referidos artículos, la Real orden de 10 de Diciembre próximo pasado marca los límites de cada categoría.

Como quiera que las expresadas disposiciones no pueden ser cumplidas á consecuencia de haberse retirado el crédito señalado al efecto en el presupuesto de 1890-91, y sea necesario subvenir á las exigencias del servicio, proveyendo de personal para la guarda y custodia de presos y penados en las vacantes que ocurran;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer:

1.º Constituirán el personal de Vigilantes primeros los funcionarios del Cuerpo de Establecimientos penales, con sueldo de 1.000 á 1.249 pesetas, y el de Vigilantes segundos los que perciban haber anualmente hasta la cantidad de 999 pesetas.

2.º Todas las vacantes que ocurran de la categoría de Vigilantes primeros se proveerán inmediatamente por rigurosa antigüedad, conforme lo dispone el artículo 13 del antedicho Real decreto de 11 de Noviembre de 1889.

3.º Las vacantes de Vigilantes segundos, mientras no se preceptúe expresamente lo contrario, se proveerán por concurso libre, en la forma y condiciones que determinó la regla 7.ª del artículo 12 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886. A este efecto se dará cuenta al Ministerio de la Guerra de las vacantes ocurridas, en armonía con lo ordenado en la ley de 10 de Julio de 1885, para que puedan solicitarla los sargentos y licenciados del Ejército, con arreglo á la citada regla 7.ª del art. 12 del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1890.

LOPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 12.

Negociado 4.º— Vigilancia.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me dice con fecha de ayer lo que sigue:

«De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, se servirá V. S. dictar las órdenes oportunas para descubrir el paradero del llamado Dumas (Luis Augusto), que salió de Cissac (Gironde) el 13 de Diciembre último, llevándose una suma considerable que pertenecía á su madre, cuyas señas personales se expresan á continuación.»

Por tanto, encargo á todas las autoridades dependientes de la mia en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del referido sugeto.

Guadalajara 19 de Mayo de 1890.

El Gobernador,

-1210

JOSÉ ESCRIG Y FONT.

Señas personales.

Edad 30 años.

Diputación provincial de Guadalajara.

Acta de la sesión extraordinaria celebrada en 21 de Diciembre de 1889.

Presidencia del Sr. García Martínez.

SEÑORES QUE ASISTIERON.

Alique.
Barco.
Cabellos.
Criado.
Cuesta.
Guijarro.
González.
López Hernando.
Martínez y Martínez.
Molero.
Nuñez.
Ruiz Lueta.
López Vigil (Secretario.)
Sr. Presidente.

Abierta la sesión á las doce de la mañana, bajo la Presidencia del señor García Martínez y con asistencia de los Sres. Diputados que al margen se expresan, por el Sr. Diputado Secretario, se dió lectura de la convocatoria para esta sesión, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, del día 11 de Diciembre y del art. 61 de la vigente ley provincial.

Acto seguido, por el Sr. Presidente se concedió la palabra al Sr. Molero, para que diera cuenta á la Diputación del resultado de las gestiones practicadas en Madrid, por consecuencia y en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Corporación en la sesión de 7 de Noviembre último, y el señor Molero, dijo: que confiada al Sr. Presidente y al que habla, la honrosa misión de gestionar en Madrid los diferentes asuntos que determina el acuerdo de 7 de Noviembre anterior, marcharon á la Corte el día 9, y en unión de algunos de los Sres. Diputados á Cortes y Senadores, dieron comienzo á sus gestiones, en las que se suscitaron dificultades, como ocurre siempre que se trata de fondos ó recursos: que para mejor inteligencia de los Sres. Diputados y claridad de los asuntos, entiende, que una relación determinada de cada uno de ellos, era lo más conveniente proceder á referir en detalle, cada uno de los que se gestionaron:

Que por enfermedad del Sr. Ministro de Hacienda, vieron al Sr. Subsecretario, al que encarecieron la necesidad de que se activara todo lo posible la liquidación por la Hacienda, de las cantidades que los pueblos tenían ingresadas por recargos sobre las contribuciones y que les pertenecían, para atender á las necesidades municipales, entre los que figuraba el pago á la Diputación de importantes sumas, por contingente provincial:

Que el Sr. Subsecretario estuvo muy atento y deferente con la Comisión, y reconoció la necesidad y justicia de que se hiciera la liquidación indicada y tuviera cumplimiento la Real orden de 5 de Mayo de 1888, pero que dificultades nacidas de la situación del Tesoro, así como el tener que atender la administración á los asuntos diarios, eran causa de que aquellas liquidaciones no se pudieran efectuar con toda la rapidez que la Comisión y el Gobierno de S. M. deseaban, pero que tomaría nota, como efectivamente lo hizo, para encarecer al Delegado de Hacienda en esta provincia, activara cuanto fuera posible este asunto:

Que como veían los Sres. Diputados, los deseos eran buenos y las promesas halagadoras, pero que los resultados prácticos de todo esto no se veían y los pueblos y la Diputación sufrían grandes quebrantos en su hacienda:

Que también visitaron al Sr. Director general de Administración local, puesto que á él iucumbía más directamente que al Sr. Ministro de la Gobernación, el facilitar el que la Corporación obtuviera la necesaria autorización para contratar un empréstito, caso de que la Corporación lo acordara, y que dicho Sr. Director ofreció por su parte allanar cuantos obstáculos surgieran sobre el particular,

indicando algunas disposiciones legales dictadas sobre la materia y á las que debería atemperarse la Diputación, caso de acordar el contratar un empréstito:

Que por consecuencia de éste, ya couocían los Sres. Diputados que en el Ministerio no se opondrían dificultades de acordarse el contratar un empréstito, siempre que fuera el expediente en debida y legal forma.

Que también visitaron en el Congreso al Sr. Ministro de Fomento, á fin de que fuera reintegrada la provincia, de la cuantiosa suma invertida hace muchos años en la construcción de la carretera de Taracena á Urdax, y el señor Ministro manifestó:

Que mientras la suma que se pedía no fuera consignada en presupuesto, nada podía hacer:

Que expuesta la pretensión de que por el Estado se devolviera á la provincia la suma consignada y cobrada á los pueblos para las obras del Instituto de 2.^a enseñanza, el Sr. Ministro manifestó, que á su juicio, lo que procedía era que las obras se hicieran, y que para ello se gestionara en el Negociado ó Sección de Construcciones civiles:

Que por estas respuestas podía casi afirmarse, que no se conseguiría acerca del primer asunto, y en cuanto al segundo, que debiera procurarse que por la Dirección de Instrucción pública se diera la orden para la ejecución de las obras del Instituto.

Que también visitaron en el Congreso al Sr. Subsecretario de Gracia y Justicia, en la imposibilidad de ver al Sr. Ministro, y expuesta que le fué la pretensión de la Diputación, de que se la reintegrara del importe que ha satisfecho al Estado por la Cárcel modelo, puesto que la provincia ha construido su Cárcel correccional, y por tanto, el gasto que la provincia ha hecho para la Cárcel modelo, solo ha aprovechado al Estado y á la provincia de Madrid:

Que el Sr. Subsecretario manifestó que, obligada Guadalajara por una ley, como era la de construcción de la Cárcel modelo á contribuir para ella, solo á virtud de otra disposición de igual carácter, podía resolver, á su juicio, la pretensión, puesto que el poder ejecutivo no podía decidir sobre tal materia, y que además, dada la situación angustiosa del Tesoro Nacional, veía de difícil resolución la pretensión que se gestionaba.

Que por lo que respecta á las condiciones en que el Banco de España podría hacer un préstamo á la provincia se había desistido de ver al Sr. Gobernador de aquel Establecimiento, por que el Sr. Senador D. Diego García le había visitado, y en esta visita quedó enterado de que los estatutos del Banco prohibían tal clase de préstamos, salvo que fueran con autorización del Gobierno y con garantía de papel del Estado, y que como este elemento no lo tenía la provincia, había que desistir de este pensamiento.

Que una cosa análoga pasó con el Banco Hipotecario, pues en la visita que al Gobernador del mismo se hizo acompañados del Sr. D. Diego García, el Sr. Gullón dijo que solamente con garantía de los pueblos y añañando estos con sus láminas de Deuda convertidas en 4 por 100 y previa autorización del Gobierno, podría el Banco contratar un préstamo, advirtiendo que la garantía había de ser por capital é intereses y tres veces mayor que la suma prestada; que como consecuencia de esto parecía imposible acudir á este medio.

Que por último, la Comisión había visitado al Sr. Bayo para exponerle la situación de la Corporación, y que dicho señor había indicado, después de dolerse del perjuicio que se irrogaba á los intereses que representa, que pagándole los cupones vencidos en 1885 y las 145 acciones amortizadas en 1883 podría tener alguna espera; que á esta pretensión se ofreció hacer cuanto fuera posible para llenar sus deseos, pero sin obligarse á nada concreto, puesto que dependía de que los pueblos ingresaran en la Corporación cantidades suficientes para atender á sus deseos.

Por último, que con objeto de ver de satisfacer en alguna parte las perentorias y grandes atenciones que la Corporación tiene, el señor Presidente Ordenador de pagos, había elevado al señor Director del Tesoro una atenta exposición, pidiendo se activara la liquidación á los pueblos y que á cuenta de lo que el Banco ha de entregar á los Ayuntamientos la Delegación de Hacienda autorizara á dicho Establecimiento para adelantar á la Diputación 50.000 pesetas. Que tal era lo hecho para cumplir los

acuerdos de la Diputación en su reunión anterior, debiendo añadir que la Comisión sentía no dar cuenta en forma más satisfactoria de sus gestiones.

El señor Presidente manifestó que por los señores Diputados se podía indicar cuanto creyera oportuno acerca de la relación de las gestiones practicadas.

El Sr. Cuesta manifestó que todo le parecía bien, pero que él creía que la devolución del importe de la Cárcel-modelo no se conseguiría: que la cárcel de esta provincia se hizo sin deber hacerla, y esto hacía que esta provincia no estuviera en iguales condiciones que las demás á que la Ley, para construir la de Madrid, obligaba.

Seguidamente por el señor Diputado Secretario se dió lectura de la siguiente proposición:

«A la Diputación provincial.—Los Diputados provinciales que suscriben, tienen el honor de someter á la deliberación y acuerdo de la Corporación, la proposición siguiente: Como cumplimiento de las gestiones practicadas desde la última reunión ordinaria, con el fin de obtener recursos para atender á las urgentes como precisas necesidades que pesan sobre la Corporación, y que á seguir en el estado actual, imposibilitarian la marcha ordenada, puesto que ni aun el presupuesto ordinario de ingresos se cubre mensualmente y mucho menos se puede pagar suma alguna de atrasos, quedando por consiguiente en descubierto parte importante de los gastos é ilusoria la distribución mensual de fondos que la Ley preceptua. Para remediar tal situación, los que suscriben proponen, como medio legal á la Diputación en esta reunión extraordinaria: 1.º Que se acuerde la contratación de un empréstito de 750.000 pesetas en acciones amortizables en 20 años, previa la autorización necesaria del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, consignando para su concesión las necesidades de la provincia, las deudas que afectan al presupuesto, la aplicación para obras de interés provincial y los créditos que tiene á su favor la provincia: 2.º Acordar en vista de la dificultad que ofrece el actual sistema de recaudación del presupuesto provincial, el arriendo del mismo como la recaudación de los atrasos según se halla establecido en otras provincias, adoptando para ello la forma que se crea más conveniente en interés de la Diputación y menos gravamen para los pueblos, solicitando la aprobación, entendiéndose que dicho contrato debe regir desde 1.º de Marzo próximo: 3.º Que en caso de no aceptarse el arriendo de los contingentes ordinarios y atrasos, se acuerde la recaudación por medio de cobradores nombrados por la Diputación, previa distribución de Zonas en la provincia, exigiéndoles fianza y con las condiciones que se crean convenientes, tanto para el presupuesto ordinario como para los atrasos: 4.º De aceptarse por la Diputación lo anteriormente propuesto, procede el nombramiento de una Comisión especial de cinco señores Diputados que presenten los dictámenes que consideren necesarios al fin propuesto.—Guadalajara 21 de Diciembre de 1889.—Gregorio García Martínez.—Evaristo Nuñez Cuesta.—Antonio Molero y Asenjo.»

El Sr. Molero la apoya brevemente y estimada en consideración y designados los Sres. González, Cuesta, Barco, Martínez y Cabellos para dar dictamen sobre la misma, suspendiéndose acto seguido la sesión para que la Comisión especial se reuniera y diera dictamen á fin de continuar la sesión á las 8 de la noche.

Reanudada la sesión á las 8 y media de la noche con asistencia de los mismos señores que concurrieron á la primera parte, por el señor Diputado Secretario, se dió lectura del dictamen de la Comisión especial que dice así:

«Excmo. Diputación:—La Comisión especial nombrada por V. E. para dar dictamen acerca de la proposición presentada por tres señores Diputados en la sesión de la mañana de hoy, tiene el honor de evacuarle en la siguiente forma: 1.º Esta Comisión cree que no puede aceptar el primer punto referente al empréstito de 750.000 pesetas por considerarlo de difícil realización y de larga duración: 2.º Se ha fijado la Comisión con mucho detenimiento en los demás puntos que abraza la proposición y juzga como la más asequible y de más pronto y de mejor resultado el arriendo de la recaudación: 3.º De acceder la Excmo. Diputación á lo propuesto por los que suscriben, creen que debe formarse un reglamento especial que, á la par que atiende al deseo de allegar recursos para cubrir las atenciones que la están encomendadas, moleste en la menor

parte que sea posible los intereses de los pueblos morosos, todo sin perjuicio y á reserva de gestionar más activamente, luego que por el resultado de las cuentas municipales pendientes de exámen, se sepa quienes sean los verdaderos responsables.—Palacio de la Diputación 21 de Diciembre de 1889.—Mannel González, Nicolás Cuesta, Timoteo Barco, Ricardo Martínez, Antonio Cabellos.»

Abierta discusión sobre el dictamen leído, el Sr. Molero llamó la atención acerca de que componiéndose este de dos términos, el primero de los cuales se separaba por completo de la proposición tomada en consideración, entendiéndose que la discusión debía también establecerse por conclusiones ó resoluciones del dictamen, puesto que aceptado ó no el primero de los términos, podía hacer innecesaria la discusión y acuerdo acerca del segundo.

El Sr. Barco, de la Comisión, dijo que esta en su dictamen proponía que no se hiciera empréstito alguno, por que era de muy difícil y aventurada realización, y si bien por el momento habría de producir beneficios, al cabo de su terminación, resultaría como todo préstamo ó empréstito, gravoso para la provincia; que creía más factible y de más seguros resultados el arrendamiento del cobro del Contingente provincial, tanto corriente como de la enorme suma que los pueblos deben por este concepto como atrasado, para lo cual debía hacerse un contrato en que se establecieran bases prudentes para que aseguraran á la Corporación la realización del contingente, pero sin que el arrendatario pudiera atropellar á los pueblos, debiendo tener en cuenta que no es lo mismo lo corriente que lo atrasado, y por último, que debiera darse gran impulso á las cuentas municipales por que de estas se deducen muchas veces responsabilidades que, hechas efectivas, darían ingresos de alguna consideración para la provincia.

El Sr. Molero insistió en lo que había dicho anteriormente, y añadió que él en este punto se separaba con disgusto del criterio de la Comisión, puesto que no solo creía factible y conveniente el empréstito, y compatible con el arriendo del cobro del contingente, si no que entendía que era la única manera de salir de la situación angustiosa en que la Diputación se halla en lo económico, y la proposición que había apoyado por la mañana obedecía á lo discutido en Noviembre anterior; que el empréstito daría fondos para atender á las cuantiosas deudas de la Diputación que van creciendo de día en día, y además muchas de ellas devengan intereses de demora; que el complemento de esto y para cumplir los compromisos que se crearan era necesario también el arriendo del cobro, puesto que sin recaudar rigurosamente nada podía hacerse.

El Sr. Cuesta manifestó que era opuesto al empréstito, no solo por que lo creía irrealizable, si no porque á su juicio agravaría la situación ya mala de la Diputación.

Los Sres. Molero y Cuesta, rectificaron.

El Sr. González, de la Comisión, dice que ésta no ha aceptado ni propuesto se acuerde un empréstito, porque no hay garantía para realizarlo:

Que además, el efecto moral que en las condiciones en que se halla la Corporación, produciría el que no hubiera capitalista que aceptara el contrato, sería desastroso, porque sin garantías y en la situación económica y administrativa en que se encuentran los pueblos, no hay medios de cumplir los compromisos que se contraigan:

Que lo manifestado por el Sr. Cuesta, es una gran verdad, y que la Diputación, no sólo debe atender á su situación económica, si no también á su prestigio:

Que en más lisonjera situación se realizó el empréstito de 1863, y hoy, después de cerca de 30 años, es la obligación que más pesa y ahoga á la Diputación, puesto que todos los calculos y esperanzas concebidas han sido ilusorias, y estos hechos más elocuentes que nada, aconsejan no insistir en un medio que no había de dar resultado, y si alguno diera, había de ser malo para el porvenir, siendo una prueba acabada de lo que decía, lo que hoy ocurría con el empréstito que hizo el Sr. Bayo.

Los Sres. Molero y Gonzalez, rectificaron.

Declarado el primer punto del dictamen suficientemente discutido, se acordó proceder á la votación, y pedido por varios Sres. Diputados que ésta fuera nominal, y realizado ésta, quedó aprobado el primer número ó extremo del dictamen por diez votos contra dos, en la forma siguiente:



Señores que dijeron sí.

Alique.	González.
Barco.	López Hernando.
Cabellos.	Martínez.
Cuesta.	Ruiz.
Guijarro.	López Vigil (Secretario.)

Señores que dijeron no.

Molero.	Sr. Presidente.
---------	-----------------

Acto seguido, el Sr. Presidente manifestó que su voto había disintido del de la mayoría, no porque disintiera de ésta, si no porque habiendo firmado la proposición tomada en consideración por la mañana, creía en conciencia, que debía mantenerla.

Abierta discusión sobre el segundo número del dictamen, el Sr. González, dijo:

Que antes de ahora había sido opuesto al arrendamiento del cobro del contingente provincial, pero que hoy, y en vista de que no hay posibilidad de otra cosa, por la resistencia de los pueblos, no sólo ha cambiado de opinión, si no que él lo propone, como habrá visto la Diputación en el dictamen:

Que la Comisión, por la premura del tiempo, no ha redactado las condiciones en que esto se ha de hacer, pero que como sobre esto hay ya trabajos preliminares, á ellos se refería y atenia, debiendo la Comisión provincial coordinarlos y redactar el pliego de condiciones para realizar este servicio:

Que para ello debía dividirse, á su juicio, el contrato, en dos servicios: uno en cuanto al cobro de lo corriente se refiere ó sea el contingente que la Diputación acuerde repartir á los pueblos en el próximo año económico y sucesivos, y otro en cuanto á los atrasos se contraiga, entendiéndose por atrasos todo lo que adeuden los pueblos al terminarse el ejercicio económico vigente:

Que tanto para el cobro por uno como por otro concepto, debía concederse á los Ayuntamientos, como hace el Estado, un tiempo de recaudación voluntaria, y pasado éste, hacer el contratista la recaudación con toda la energía que fuera necesario:

Que hasta tanto este contrato se estipulara, no debía dejarse de la mano el examinar las cuentas, en especial, la de aquellos pueblos que son la causa principal de tener que acudir al arrendamiento por su rebeldía inesplicable á cumplir con los deberes legales:

Que para el cobro de los atrasos, debía señalarse un periodo largo de tiempo ó tanto por ciento al año, habida consideración al estado de los pueblos y á que la Diputación en otras fechas había ya otorgado el que pagaran cantidades á cuenta.

El Sr. Molero dijo, que aceptado por la Comisión el criterio de la proposición, creía excusada toda discusión y proceder á la votación, y acordado así, fué aprobado el número 2.º del dictamen, por unanimidad.

Se dá lectura del número 3.º del dictamen, y el señor Molero dijo, que cuando en Noviembre se habló del arriendo del cobro del contingente, se presentaron dos proyectos de bases para realizar éste, si bien nada se resolvió y ahora cree que al proponer el arriendo, debiera haber presentado la Comisión las bases ó determinar qué proyecto de los dos aceptaba, y que por lo que á las cuentas respecta, que siendo funciones del Gobierno de la provincia su aprobación, nada podía hacer la Comisión en cuanto al examen de las atrasadas, y que debiera en todo caso, pasarse nota al Sr. Gobernador, de los pueblos que mayores descubiertos tienen con la Diputación, para que se activara el examen de sus cuentas municipales.

El Sr. López Vigil dijo, que á su juicio, nada podía discutirse sobre el particular sin presentar bases, puesto que éstas habían de ser el punto de partida.

El Sr. Barco, de la Comisión, dijo, que ésta no hacía más que proponer que se aprobara el arriendo del cobro del contingente provincial, sin haber tenido en cuenta unas bases que se presentaron y sobre las que no recayó acuerdo alguno:

Que la Comisión provincial era la que debía, si el acuerdo se adoptaba, elegir las bases y redactar el proyecto conveniente para que la Diputación en su primera reunión decidiera, y entretanto procurar que se examinaran y terminaran el mayor número de cuentas municipales.

El Sr. Molero dijo, que la aprobación del pliego de con-

diciones que para el arriendo hubiera de redactarse, era función de la Diputación y no de la Comisión, si bien ésta podía quedar encargada de su redacción con arreglo á bases determinadas, y ésta en la reunión de Abril, porque en Febrero solo se reunía la Diputación para discutir y aprobar el presupuesto adicional, á menos que se convocara para el objeto dicho á sesión extraordinaria, y que en cuanto á las cuentas, la Diputación podía dirigir al Gobernador una atenta comunicación rogándole activara el despacho de las de los pueblos que más debían á la Corporación.

El Sr. Ruiz, dijo, que existían dos proyectos de bases para el arriendo que se proponía y que pudiera tomarse en consideración uno de ellos y autorizar á la Comisión provincial, para que con arreglo al que se determinara, redactara el pliego de condiciones para arrendar el servicio, con las modificaciones que estimara oportunas, y presentarlo en Abril próximo.

Por el Sr. Presidente se dispuso que se diera lectura á los proyectos de bases para el arriendo del cobro del contingente provincial, tanto corriente como atrasado, formulado por la Secretaría y Contaduría de la Corporación, y verificado así por el Sr. Diputado Secretario, quedaron tomados en consideración ambos proyectos, con la modificación en el de Secretaría de fijar en 2 por 100 y 4 por 100 respectivamente el premio de cobranza para corriente y atrasado, y que á semejanza de lo que hace el Estado, se fije un periodo de tiempo dentro de cada trimestre, para que los pueblos que voluntariamente ingresaran sus cupos por contingente provincial, queden por este hecho exentos del premio de cobranza.

Seguidamente y por unanimidad quedó aprobado el número 3.º del dictamen y encomendado á la Comisión provincial la redacción del pliego de condiciones que ha de servir para el arriendo del cobro del contingente provincial, tanto corriente como atrasado, dentro de las bases tomadas en consideración y con las modificaciones que estime oportunas para presentarlo en Abril, y que se pase al Sr. Gobernador por la Comisión nota de los pueblos que más adeudan á la Diputación, para que se active el examen y aprobación de sus cuentas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, dando por terminada aquella extraordinaria.—El Presidente, Gregorio García Martínez.—El Diputado Secretario, Toribio Lopez Vigil. —866

COMISIÓN PERMANENTE.

Habiendo cesado D. Julian Bueno y Bueno en el arriendo que tenía hecho con esta Corporación de las las tierras labrantías situadas en término de Maranchon, y enclavadas en la Dehesa de Solanillos, la Comisión provincial ha acordado tenga lugar la subasta de arrendamiento de las 290 fanegas de tierra que le constituye, ante la Autoridad local de dicho pueblo, el día 30 del corriente, atendida la urgencia de este servicio, y hora de las diez de la mañana, bajo el tipo de 375 pesetas anuales y pliego de condiciones que estará de manifiesto en su Secretaría.

Guadalajara 16 de Mayo de 1890.—El Vicepresidente accidental, Manuel Gonzalez. —1196

Delegacion de Hacienda de la provincia.

SECCIÓN DE RECAUDACIÓN.

A los Ayuntamientos de los pueblos de los partidos de Atienza, Pastrana y Cifuentes.

Circular.

Esta Delegación de Hacienda, deseosa de evitar los perjuicios y responsabilidades en que pueden incurrir los Ayuntamientos encargados de la

recaudación de contribuciones de la provincia, por la falta de conocimiento de cuanto disponen el artículo 38 de la Instrucción vigente y la Real orden de 7 de Noviembre de 1888, ha dispuesto advertirles la obligación ineludible en que se encuentran todos los repetidos Ayuntamientos, de ingresar antes de fin del corriente mes las cantidades que tengan cobradas, procedentes de la recaudación del 4.º trimestre de 1889-90, y al recordar tan importantísimo deber, este Centro provincial excita el celo de las Corporaciones municipales, para que coadyuven al mejor éxito de la cobranza, no permitiendo por ningún concepto que se distraigan fondos de la recaudación, á fin de que antes del día 31 quede ingresado totalmente cuanto corresponde al Tesoro público.

La infracción de la presente orden dirigida á los Ayuntamientos, será penada inmediatamente por mi Autoridad con la multa de 50 pesetas, que haré efectiva, desde luego, por cada uno de los que dejen de verificar los ingresos en el plazo prefijado, advirtiéndoles que con toda urgencia incoará el expediente de alcance respectivo, sin perjuicio de exigir la responsabilidad civil y criminal que corresponda, según está mandado.

Guadalajara 16 de Mayo de 1890.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien. —1195

Ayuntamientos constitucionales.

GUADALAJARA.

Habiendo sido aprobado por la Superioridad el expediente instruido por este Ayuntamiento para contratar por tiempo de veinticinco años la instalación y explotación del alumbrado público por medio de luz eléctrica, ha acordado señalar el sábado 21 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana para la celebración de subasta pública en estas Casas Consistoriales, bajo las bases y condiciones que constan en el respectivo expediente, el cual se manifestará en la Secretaría de esta Corporación á cuantas personas deseen interesarse en el referido contrato.

Para tomar parte en el mismo es requisito indispensable consignar previamente en la Depositaria de esta municipalidad la cantidad de 2 250 pesetas por el 5 por 100 de fianza provisional en metálico ó en valores públicos al precio que tengan conforme á la cotización oficial del día en que se haga el depósito ó del más próximo al de la subasta según la *Gaceta oficial*.

Hecha por este Ayuntamiento la adjudicación definitiva del contrato, se devolverán los resguardos de depósitos á los respectivos licitadores, conservándose únicamente el correspondiente al rematante, el cual queda obligado á aumentar la fianza en el preciso término de diez días hasta la cantidad de 6.750 pesetas que importa el 15 por 100 del valor total del contrato, y si no lo cumplierse ni justificase la causa de impedirselo, este Ayuntamiento procederá de conformidad á lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Las proposiciones han de hacerse por escrito, arregladas al modelo que se inserta á continuación, acompañándolas con la cédula personal y el resguardo de fianza provisional dentro de pliego cerrado que se entregará al señor Presidente durante el plazo de media hora, según se determina en la regla tercera del art. 16 del referido Real decreto, sin que ningún licitador pueda retirar por motivo alguno el pliego ya entregado.

En las proposiciones han de expresarse los nombres de los autores y fabricantes de quienes se proponga el postor adquirir los generadores, excitadores, pararrayos, soportes y reflectores.

El contrato se hará bajo el concepto de admitir como más beneficiosa la proposición que en igualdad de casos, suministre el tipo ó unidad de luz eléctrica á menor precio y por menor número de años, pudiendo emplearse motores hidráulicos de gas, de aire comprimido ó de otro sistema

aceptable para producir la generación de la luz eléctrica, siendo de cuenta del rematante el establecimiento y entretenimiento de los motores y quedar obligado á hacer una doble instalación de dinamos, motores y demás aparatos de producción.

Por último, el rematante queda obligado á satisfacer los anuncios de subasta, los derechos que según arancel devengue á el Notario público que ha de concurrir á la misma, el coste de la escritura que ha de otorgarse y también el de una copia de la misma en papel correspondiente para el archivo de este Ayuntamiento.

Guadalajara 16 de Mayo de 1890.—El Alcalde Presidente, Miguel Mayoral y Medina —Por acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento.—Gregorio José Sausa, Secretario. —1185

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... empadronado en la calle de... núm.... cuarto... enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, para la subasta de instalación y explotación del alumbrado público por medio de la luz eléctrica en la expresada Ciudad de Guadalajara, y enterado también de las bases y condiciones aprobadas para la referida subasta, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con sujeción estricta á las referidas bases y condiciones bajo el tipo de... céntimos de peseta (en letra) por luz y hora de cada lámpara de 16 bujías, en... céntimos de peseta por luz y hora de cada lámpara de 12 bujías, y por... céntimos de peseta por luz y hora de cada lámpara de ocho bujías, con las mejoras siguientes: (Se indicarán con claridad las que el postor ofrezca.)

(También se expresarán los nombres de los autores y fabricantes de quienes el postor se proponga adquirir los generadores, excitadores, pararrayos, soportes y reflectores.)

(Fecha y firma.)

Comisión inspectora del censo electoral para Diputados provinciales.

Estando señalado por el Sr. Gobernador Civil de esta provincia el Domingo 25 del corriente para la elección parcial de dos Concejales del pueblo de Valdarachas, el Viérnes 23 del actual y hora de las once de su mañana, se constituirá esta Comisión en el salón principal de estas Casas consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Juez de 1.ª Instancia del partido, para recibir los pliegos de propuestas de Interventores.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Guadalajara 15 de Mayo de 1890.—El Alcalde Presidente, Miguel Mayoral.—Por mandado de S. E.—Gregorio José Sausa, Secretario. —1212

MILLANA.

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa y contribuyentes asociados el arriendo á venta libre de las especies de consumos, cereales, sal y alcoholes, para con su importe satisfacer al Tesoro el cupo señalado y recargos autorizados para el próximo año de 1890-91, tendrá lugar la primera subasta el día 22 del corriente mes, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial, y si no tuviese efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 1.º de Junio próximo, á la indicada hora y sitio designado, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto.

Millana 13 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Francisco Astudillo. —1172

ESCAMILLA.

Hasta el día 19 del actual quedan convocados los gremios de esta localidad, para que propongan el concierto voluntario de consumos en sus dife-

rentes especies, durante el ejercicio económico de 1890 á 91, bajo el tipo total á que ascienda con los recargos y premios de cobranza autorizados ó que se señalaren, previas las condiciones del cap. 8.º del Reglamento vigente.

Trascurrido el expresado día sin hacer uso de este derecho en todo ó parte, se celebrarán subastas para el arriendo á venta libre de las mismas especies dejadas de concertar, bajo los citados tipos y condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en el acto; teniendo lugar la primera en la Sala Consistorial, ante el Ayuntamiento, el día 24 del actual, de diez á doce de su mañana, y si ésta no tuviere efecto, se celebrará la segunda el día 31 del mismo á igual hora; no admitiéndose postura que no cubra la cantidad presupuestada á todos los ramos reunidos en la primera hora; admitiéndose en la segunda separadamente á cualquiera de ellos.

Escamilla 11 de Mayo de 1890.—El Alcalde accidental, Benito Carrasco. —1173

ARGECILLA.

Ante el Ayuntamiento de esta villa, tendrá lugar el día 22 del actual, hora de 10 á 12 de su mañana, la subasta de arriendo á la exclusiva de todas las especies al por menor para el año económico de 1890 á 91, por la cantidad de 4.217'85 pesetas á que asciende la cuota para el Tesoro, el 100 por 100 de municipales y 3 por 100 de premio de cobranza y conducción de caudales, admitiéndose proposiciones por pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el acto de la subasta; debiendo consignar en la mesa presidencial para tomar parte en la subasta, el 2 por 100 del total del importe ó en la Depositaria municipal.

Si en la primera no hubiera licitador, se celebrará la segunda el 31 del corriente, á la misma hora que la anterior, ratificándose los precios de venta, y si hubiera necesidad de celebrar la tercera, se señala el día 9 del próximo Junio, de diez á doce de su mañana, en la misma Casa Consistorial, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes; admitiéndose pujas á la llana.

Lo que se hace saber al público para que llegue á conocimiento de las personas que quieran tomar parte en el remate.

Argecilla 13 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Hilario de Lucas.—El Secretario, Tomás Perez.—1174

VALDELCUBO

No habiendo tenido efecto en esta localidad los encabezamientos gremiales ni el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa especial para hacer efectivo á la Hacienda el cupo de consumos é impuesto de sal para el próximo año económico de 1890 á 91, el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados contribuyentes, han acordado el arriendo á venta exclusiva por un año, de los grupos de carnes y líquidos, verificándose la primera subasta el día 20 del actual, de siete á nueve de su mañana, bajo el tipo de 441 pesetas 60 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro, con mas los recargos autorizados y un 3 por 100 de cobranza; y si no hubiese licitador se rectificarán los precios de venta para la segunda subasta que se celebrará el día 30 del actual á igual hora que la primera; dado caso no se presentase licitar alguno se celebrará la última el día 31 del corriente mes, sirviendo de tipo las dos terceras partes del total de las anteriores, cu-

yo día 31 se procederá á la formación del gremio obligatorio por el grupo de granos y líquidos.

Valdeleubo 13 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Braulio Chércoles. —1168

VILLANUEVA DE LA TORRE.

El día 26 del corriente mes á las diez de la mañana, se celebrará la primera subasta con la venta exclusiva al pormenor, de las especies de consumos que consiente el reglamento, y las restantes con venta libre á las once de la mañana, para cubrir el cupo del año económico de 1890-91.

En el mismo día y á las doce de la misma, se celebrará el arriendo de la Casa-taberna de los propios de esta villa, para el expresado año económico.

Las segundas subastas que fueren necesarias, se efectuarán á los ocho días siguientes, á las mismas horas. Los tipos y condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes la debida publicidad.

Villanueva de la Torre 13 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Manuel Orozco.—P. S. M.—Julian Matia, Secretario. —1169

QUER.

Habiéndose elegido por este Ayuntamiento y contribuyentes asociados el arriendo con venta exclusiva al por menor de los vinos, aguardientes, aceites y tocinos, y el arriendo á venta libre de los demás artículos que abraza la primera tarifa del impuesto de consumos vigente, para cubrir por dichos medios los cupos y recargos que respectivamente deba satisfacer este pueblo en el próximo año económico de 1890 al 91, se anuncia al público que dichos arriendos se celebrará simultáneamente en pública licitación en esta Casa consistorial ante la corporación municipal, el día 25 del corriente mes de Mayo, de once á doce de su mañana, bajo los tipos y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Quer 12 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Anaclito Lamparero. —1170

HIENDELAENCINA.

En el *Boletín oficial* que corresponde al día 12 del actual, número 57, aparece inserto en el anuncio de subasta á venta libre de todas las especies de consumos, alcoholes y licores de esta villa, bajo el cupo señalado, y como quiera que dice que dicha subasta tendrá lugar el 14 del actual y sea una equivocación involuntaria, puesto que el verdaderamente señalado lo es el 24 del corriente, y hora en aquel expresada, se hace público á los efectos consiguientes.

Hiendelaencina 13 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Calixto Herrero.—El Secretario, Francisco de la Fuente. —1178

ALPEDROCHES.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año económico de 1890 á 91, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de oír reclamaciones por los contribuyentes que se crean perjudicados y hagan las reclamaciones

oportunas, durante el término que queda fijado, pues después no serán oídas por justas que sean.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas que puedan interesarles.

Alpedroches 10 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Lópe Gismera. —1179

CAMPISÁBALOS.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados contribuyentes, según el artículo 35 del Reglamento, el arriendo á venta libre de las especies del consumo, para hacer efectivo el cupo de este pueblo en el ejercicio económico de 1890 á 91, tendrá lugar la primera subasta el día 26 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, y la segunda en su caso, el día 2 de Junio próximo, á la misma hora, por pujas á la llana, bajo el tipo de 1440 pesetas cupo al Tesoro, otra cantidad igual para atenciones del presupuesto municipal, y 160 pesetas por impuesto de la sal, más un 3 por 100 sobre las cuotas del Tesoro para gastos de conducción de caudales á Tesorería.

La garantía para hacer postura será la del 2 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos al Tesoro y recargos; y la fianza la cuarta parte de dicho tipo anual, que representará en metálico el rematante ó fiador mancomunado de la satisfacción del Ayuntamiento.

Campisábalos 12 de Mayo de 1890.—El Alcalde Pedro Nieto. —1180

AGUILAR DE ANGUITA.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, cereales, sal y demás recargos autorizados para el año de 1890 á 91, tendrá lugar la primera subasta el día 20 del actual, y si esta no tuviese efecto, la segunda se verificará el día 30 del mismo, ambas á la hora de las diez de su mañana, bajo el tipo señalado por la superioridad y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aguilar de Anguita 14 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Manuel Marco.—El Secretario, Facundo Gallego. —1181

SACEDON.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, asociado de igual número de contribuyentes, en sesión del día 27 de Abril último, acordó adoptar el arriendo á la venta libre de los derechos de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, cereales, alcoholes y sal de este distrito para el próximo año económico de 1890 á 91, bajo el tipo total de 13.500 pesetas 84 céntimos, á que asciende el encabezamiento con la Hacienda, los recargos municipales y el premio de caudales á la capital.

En su consecuencia, la primera subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales, el día 25 del actual y hora de once á doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones formado, que se hallará de manifiesto en el acto del remate y hasta entonces en la Secretaría de este municipio; debiendo advertir que para poder interesarse como licitador en la subasta, se requiere haber consignado previamente en la Depositaria municipal el importe del 2 por 100 del referido tipo ó hacerlo en el acto en la mesa presidencial, sin

perjuicio de ofrecerse el mejor postor á prestar la correspondiente fianza para la seguridad del contrato por la cantidad que se expresa en el pliego de condiciones.

Por último se hace saber que si no se presentan licitadores en dicha primera subasta, se celebrará otra segunda y última el día 1.º de Junio próximo á la misma hora.

Sacedón 12 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Tiburcio Morales.—El Secretario, Alejo Gallardo. —1182

GASCUEÑA DE ALTO REY.

Por traslación voluntaria á otro partido del que la desempeñaba, se halla vacante el de Médico-Cirujano de este distrito, que lo componen como matriz este pueblo y Prádena de Atienza, distantes una legua de buen camino. Percibirá el agraciado de los vecinos de la matriz, que al presente consta de 92 vecinos, medio duro de cada uno por Beneficencia, dos fanegas de centeno de buena especie, arroba de patatas y carga de leña delgada; el metálico cobrado por el Ayuntamiento por trimestres y la especie por el facultativo al tiempo de la recolección.

Así bien, percibirá por Beneficencia del Ayuntamiento del anejo 75 pesetas anuales, 100 fanegas de centeno de buena calidad, 40 cargas de leña delgada y 80 arrobas de patatas como soldada redonda, que le pondrá en su casa el Ayuntamiento; componiéndose este vecindario de 75, quedando exento de todo pago de contribuciones, excepto la del subsidio.

Podrá el facultativo contratarse libremente con los vecinos del molino de Castipelayo; Sr. Director de la fábrica de beneficio de minerales de plata titulada «La Constante» y sus dependientes, distante de la matriz media hora de buen camino, así que con el pueblo de Villares que lo estaba con el que ha cesado. Tiene próximos los mercados de Hiendelaencina y Atienza. Lo saludable del país, sus buenas y abundantes aguas, excelentes carnes y abundantes artículos de primera necesidad que se adquieren con bastante probabilidad y economía, hacen recomendable este partido, así que por la poca exigencia de sus habitantes.

Las solicitudes se dirigirán debidamente documentadas á la Alcaldía de este pueblo, hasta el día 20 de Junio próximo en que se proveerá.

Gascueña de Alto Rey 8 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Juan Somolinos. —1175

ALPEDROCHES.

Las cuentas de presupuesto, la de propiedades y derechos del Municipio, así como la de caudales del Depositario de este distrito, correspondientes al año económico de 1888 á 1889, se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante los mismos puedan examinarlas las personas que lo crean oportuno y hacer las reclamaciones y observaciones que crean perjudiciales, durante el término de su exposición al público, pues después no serán oídas por justas que sean.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que pueda interesar.

Alpedroches 10 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Lope Gismera.—P. S. M.—Félix de Mingo, Secretario. —1176

ANGON.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies de consumos, sal y alcoholes, para cubrir el cupo y recargos autorizados en el próximo año económico de 1890-91, habiendo señalado para que tenga efecto la primera subasta el día 23 del corriente mes, de once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial; bajo el tipo de 973 pesetas 35 cént. que importa el cupo para el Tesoro y recargos autorizados y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, que deberá consignarse en la Depositaria del Ayuntamiento ó sobre la mesa en el acto del remate, y el rematante quedará obligado á prestar fianza, la cual consistirá en depositar en arcas municipales una cantidad en metálico equivalente á la cuarta parte del importe total por que se adjudique el arriendo.

Si la primera subasta no diere resultado, se celebrará otra el día 31 del mes actual á la citada hora, en iguales términos y por igual tipo que la primera, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta.

Angon 13 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Isidro García.—El Secretario, Juan García. —1167

MILMARCOS.

El Ayuntamiento que presido é igual número de asociados, en sesión extraordinaria de este día, ha acordado el arriendo á venta libre por un año, los derechos de todas las especies de consumos, sal, alcohol y demás líquidos destinados al consumo de esta localidad, durante el próximo ejercicio de 1890-91, por la cantidad de 1.905 pesetas que importan los derechos del Tesoro, con aumento del 100 por 100 para atenciones del Municipio y el 3 por 100 como premio de cobranza y conducción.

La subasta tendrá lugar el día 28 del actual, de diez á doce de su mañana, en la Sala de Sesiones, ante la Corporación Municipal, no admitiéndose posturas que dejen de cubrir la cantidad designada en el pliego de condiciones y con sujeción á los casos previstos por el art. 49 del Reglamento vigente, cuyas condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha y horas hábiles y en el acto de la subasta, para conocimiento de las personas que quieran interesarse.

Si en la primera subasta no hubiere licitador y la Corporación no opta el medio que le concede el art. 54, queda anunciada la segunda, con las formalidades prevenidas en el art. 53 del citado Reglamento.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento de los vecinos y pueblos inmediatos.

Milmarcos 11 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Lorenzo Anglada.—Indalecio Aguado, Secretario. —1162

CODES.

Acordado por el Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes representadas todas las clases del vecindario, el arriendo á venta libre de las especies de consumos, cereales, sal y alcoholes, para con su importe satisfacer al Tesoro el cupo señalado y recargos autorizados, para el próximo año económico de 1890-91.

La primera subasta tendrá lugar el día 20 del corriente mes, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial, y si no tuviese efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda á los diez días siguientes, á la indicada hora y local citado, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto y antes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Codes 12 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Eduardo Martínez. —1164

RIOSALIDO.

Habiéndose trascurrido el plazo para la admisión de la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento, y no habiéndose presentado ninguno en forma legal y á satisfacción del Ayuntamiento, en sesión de este día, ha acordado anunciar nuevamente la vacante, con el sueldo que en el primer anuncio se expresa, inserto en el periódico oficial, de la provincia, núm. 50, correspondiente al viernes 25 de Abril próximo pasado.

Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos legales que marca el art. 123 de la Ley municipal, dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento, en término de ocho días, á contar desde que aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, acompañadas de certificación de buena conducta y hoja de servicios.

Riosalido 13 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Hilario Alvaro.—El Secretario interino, Segundo Vazquez. —1163

GALVE.

Con autorización superior y bajo el tipo de 25 pesetas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, el día 12 de Junio próximo á las diez de su mañana, la subasta de ochenta maderas que se hallan depositadas en este Ayuntamiento.

Galve 14 de Mayo de 1890.—El Alcalde accidental, Agustín Sierra.—P. S. M.—El Secretario, Saturnino Caltañazor. —1183

Juzgados de primera instancia.

COGOLLUDO.

Don Teodoro Lopez Merino y Berges, Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa de Cogolludo y su partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley de Jurados, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instrucción el día 24 del actual, á las diez de su mañana, al sorteo de los seis Vocales, que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de jurados correspondientes al mismo.

Dado en Cogolludo á 18 de Mayo de 1890.—Teodoro Lopez Merino y Berges.—P. S. M.—Angel Nuñez. —1209

BRIHUEGA.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción de este partido Don José María Salvá, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento á carta orden de la Audiencia de lo criminal de Guadalajara, procedente de la causa criminal que en la misma pende contra Nicolás García y García y José Serrano Barbero, por infidelidad de la custodia de presos, ha acordado se cite á Manuel García Arroyo, vecino de Madrid, y se cree habita en la calle de la Guindalera, barrio de Salamanca, núm. 7, para que el día 28 del actual á las diez de su mañana, comparezca ante dicha Audiencia de lo Criminal de Guadalajara, á prestar declaración como testigo en el juicio oral de la indicada causa; previniendo al Manuel García, que de no concurrir de primer llamamiento, incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Brihuega 14 de Mayo de 1890.—El actuario, Juan Rodriguez. —1171